

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°638-2024-A/MPS

Satipo, 27 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

La solicitud de Ejecución de Laudo Arbitral de fecha 10 de agosto del 2023, Informe N° 1266-2024-SGRH-GAF/MPS, de fecha 18 de setiembre del 2024; Informe Legal N°677-2024-OAJ/MPS de fecha 20 de setiembre y el Informe Legal N° 686-2024-OAJ/MPS, de fecha 27 de setiembre del 2024, sobre solicitud para la emisión de acto resolutorio para la ejecución y cumplimiento del Laudo Arbitral en mayoría contenida en la Resolución 09 de fecha 10 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia (...) y por los contenidos previsto en el artículo IV numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, El Decreto Legislativo. N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Artículo 59.- Efectos del laudo. 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;

Que, el Artículo 67.- Ejecución arbitral, regula: a solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable. 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, el caso en el cual, a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución. Artículo 68.- Ejecución judicial. 1. La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de éste y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuada por el tribunal arbitral. 2. La autoridad judicial, por el solo mérito de los documentos referidos en el numeral anterior, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución forzada. 3. La parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución conforme al artículo 66. La autoridad judicial dará traslado de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



oposición a la otra parte por el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo. 4. La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo;

Que, mediante Solicitud de fecha 26 de setiembre los secretarios generales de los Sindicatos de Trabajadores SOMUNSA, SITRAMCASS y SITRASESA solicitan que se emita el acto resolutivo para la ejecución y cumplimiento del Laudo Arbitral en Mayoría contenida en la Resolución 09 de fecha 10 de agosto del 2023, en cuyo artículo segundo, se dispuso conceder un beneficio económico: El incremento por costo de vida en el monto de S/. 190.00 soles de manera mensual y permanente, beneficio que engloba a los trabajadores sindicalizados en SOMUNSA, SITRAMCASS y SETRASESA, laudo arbitral que fue objeto de un resolución interpretativa e integradora (Resolución 10 de fecha 18 de agosto del 2023) y laudo arbitral que fue declarado consentida mediante resolución N°11 de fecha 23 de agosto del 2023. Asimismo, mediante Solicitud de fecha 16 de setiembre el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN solicita que se emita el acto resolutivo para la ejecución de Laudo Arbitral contenida en la Resolución 09 de fecha 10 de agosto del 2023, mediante el cual, el Tribunal Arbitral aprobó el incremento de remuneración por costo de vida en la suma de S/. 190 soles de manera mensual y permanente, a los trabajadores del Sindicato SITRAMUN, el mismo que deberá hacer efectivo a partir del primero de enero del 2024;

Que, Mediante Sentencia N° 03-2024, contenida en la resolución diecisiete de fecha 25 de marzo del 2024, asignada al Expediente Judicial N° 00007-2024-1501-SP-LA-02, la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo resolvió 1. **declarar fundada en parte** la cuestión previa presentada por los Sindicatos SOMUNSA, SITRAMCASS y SITRASESA respecto a la falta de interés para obrar del demandante. Consecuentemente, dispusieron que el análisis de la demanda se restringe solo al último argumento ubicado en el párrafo 14 del cuadro que se ubica en el fundamento 3.2.6. Declarándose por concluido el proceso respecto a los demás argumentos. 2. **declarar infundada** la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva del árbitro Halley López Zaldivar. 3. **fundada** la excepción de incumplimiento deducida por los Sindicatos SOMUNSA, SITRAMCASS y SITRASESA y las árbitras Alejandrina Aymara Sarmiento y Angélica María Andía Arias. En consecuencia, declararon **IMPROCEDENTE** la demanda invocada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo sobre Anulación de Laudo Arbitral contra el SINDICATO SOMUNSA, SOMUNSA, SITRAMCASS, SITRASESA, Y EL TRIBUNAL ARBITRAL. 4. Se exonera el pago de costos y costas a la parte vencida. Una vez consentida archívese por secretaria;

Que, mediante Resolución 20, la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, de fecha 19 de abril del 2024. Declaró improcedente el Recurso de Casación presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Satipo efectuado mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024 contra la Sentencia N° 03-2024, contenida en la resolución diecisiete, de fecha 25 de marzo de 2024. En consecuencia, queda consentida dicha sentencia N° 03-2024, contenida en la resolución diecisiete, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la Libertad Sindical, fomenta la negociación colectiva promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, mediante Informe N°0046-2024-MPS/GPP, de fecha 01 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica sobre la disponibilidad presupuestal respecto al incremento mensual y permanente de S/190.00 soles a favor de los sindicatos SOMUNSA, SITRAMUN, SITRAMCASS y SITRASESA, indicando que de acuerdo al Informe N°0124-2024-MPS/SGP-GPP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el monto de S/864,310.00 soles será considerado en la formulación del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2025;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Que, mediante Informe N° 01266-2024-SGRH/MPS, de fecha 18 de setiembre del 2024, suscrito por el CPC Rider Leonel Lazo Rojas, Sub Gerente de Recursos Humanos, remite los actuados respecto a la solicitud de emisión de acto resolutivo para la ejecución y cumplimiento del laudo arbitral de fecha 10 de agosto del 2023, respecto al beneficio económico correspondiente al incremento por costo de vida por el monto de S/190.00 (Ciento Noventa con 00/100 Soles) de manera mensual permanente a los trabajadores sindicalizados del SOMUNSA, SITRAMUN, SITRASESA y SITRAMCASS, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, se colige que el arbitraje es la vía que permitirá una solución efectiva a las controversias suscitadas, cuando los mecanismos autocompositivos (como el trato directo o, de ser el caso, la conciliación) no permitan lograr una definición de la situación controvertida. El artículo 65 párrafo segundo del mismo cuerpo legal, que regula: "El laudo recogerá en su integridad la propuesta final de una de las partes. Sin embargo, por su naturaleza de fallo de equidad, podrá atenuar posiciones extremas". La regulación en detalle del uso del mecanismo arbitral puede ser identificada a lo largo del texto de la LRCT, así como de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°011-92TR;

Que, corresponde tener en consideración lo señalado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la LNCSBE), por lo que corresponderá tener en cuenta sus disposiciones, en lo que fuere pertinente y considerando los alcances, conforme al Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los conflictos entre la administración pública como empleadora como las organizaciones sindicales se resolverán por procedimientos independientes, imparciales tales como la mediación (trato directo en nuestra legislación), conciliación y el arbitraje, de modo que inspire confianza a las Partes; norma de derecho convencional concordante con el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe Legal N° 677-2024-OAJ/MPS, de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, emite opinión legal recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente sobre la solicitud emitida por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN para la Ejecución del Laudo Arbitral contenida en la Resolución 09 de fecha 10 de agosto del 2023, mediante el cual, el Tribunal aprobó el incremento de remuneración por costo de vida en la suma de S/. 190 soles de manera mensual y permanente a los trabajadores del SITRAMUN, el mismo que deberá hacer efectivo a partir del primero de enero del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 686-2024-OAJ/MPS, de fecha 27 de setiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, emite opinión legal recomendando, se emita el acto resolutivo correspondiente sobre la solicitud presentada el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNSA, representado por su Secretario General, NILTON CESAR TENA CELIS; SITRAMCASS, Sindicato de Trabajadores Municipales de Contratos Administrativos de Servicios Satipo, representado por su Secretaria General, NELIDA YENI YAURI LOVERA y SITRASESA - Sindicato de Trabajadores de Serenazgo de Satipo, representado por su Secretario General, JUAN MONTALVO ZARATE, a fin de se ejecute el Laudo Arbitral en Mayoría contenida en la Resolución 09, de fecha 10 de agosto del 2023; mediante el cual, el Tribunal Arbitral aprobó el incremento de remuneración por costo de vida en la suma de S/. 190 soles de manera mensual y permanente;

Estando las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás dispositivos legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DISPONER, la Ejecución del Laudo Arbitral contenida en la Resolución 09 de fecha 10 de agosto del 2023, mediante el cual, el Tribunal aprobó el incremento de remuneración por costo de vida en la suma de S/190.00 (Ciento Noventa con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



00/100 Soles), de manera mensual y permanente a los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNSA, Sindicato de Trabajadores Municipales de Contratos Administrativos de Servicios Satipo - SITRAMCASS y el Sindicato de Trabajadores de Serenazgo de Satipo – SITRASESA, que deberá hacerse efectivo a partir del primero de enero del 2024; en mérito a los documentos que en anexo forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral, cuya ejecución se aprueba en la presente Resolución, para lo cual deberán efectuar las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTICULO 3°. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente resolución a quienes corresponda y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Te. Cmi-EP(r)
Mg CÉSAR AUGUSTO MEREA TELLO
Alcalde

